

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director De La Regional Valles De San Nicolás De La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"**. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, las demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado 131-9637 del 15 de diciembre de 2017, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit número 890.907.317-2 a través de su Representante legal el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, solicitó ante la Corporación permiso de vertimientos, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en la Institución Educativa Ana Gómez de Sierra, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-101906, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro. Solicitud atendida mediante Auto No 131-0030 del 4 de enero de 2018, en el cual se da inicio al permiso de vertimientos.
2. Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada y acudiendo a lo dispuesto en el Auto, se generó el oficio con radicado CS-131-0091 del 30 de enero de 2018, el cual requirió al representante legal de la Entidad para que en término de treinta (30) días calendario allegara la información complementaria, con el fin de continuar con el permiso, que mediante radicado 131-1815 del 27 de febrero de 2018, la Entidad Municipal allega la información complementaria requerida.
3. Que mediante Informe técnico 131-0921 del 23 de mayo de 2018, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información contenida en el radicado 131-1815 del 27 de febrero de 2018 y acogida mediante Resolución 131-0583 del 31 de mayo de 2018, notificada vía correo electrónico el 5 de junio de 2018, la cual requirió para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación, adjuntara la siguiente información *i) Presentar y soportar una nueva alternativa para el tratamiento de las aguas residuales ii) Plano que contenga todas las unidades que se proyecten implementar, iii) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. iv) Presentar plano con el planteamiento urbanístico del proyecto v) Presentar caracterización presuntiva o estado final previsto del vertimiento proyectado.*

4. Que mediante oficio presentado por el interesado con radicado 131-5312 del 9 de julio de 2018, dio respuesta a la Resolución 131-0583 del 31 de mayo de 2018, en aras de adelantar el trámite de permiso de vertimientos, información evaluada mediante oficio CS-131-1256 del 26 de diciembre de 2018, la Corporación requirió por última vez a la entidad municipal para que cumpliera con la información requerida. En la Resolución 131-0583 del 31 de mayo de 2018.

5. Que mediante Auto 131-0330 del 2 de abril de 2019, notificado por medio electrónico el 4 de abril de 2019, la Corporación declaró el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, con radicado 131-9637 del 15 de diciembre de 2017, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit número 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, toda vez que la parte interesada no allegó la información requerida, ni solicitó prórroga para su presentación.

6. Que mediante comunicación con radicado 131-3435 del 29 de abril de 2019, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través del Subsecretario de Servicios Públicos, el señor Diego Cataño Muriel, presentó ante la Corporación recurso de reposición contra el Auto 131-0330 del 2 de abril de 2019. Sustentando entre otros lo siguiente "La Administración aspira continuar con el trámite de permiso de vertimientos de la I. E Ana Gómez de Sierra, ya que se requiere para la puesta en marcha del sistema que se implementaría en la ampliación del plantel educativo de la institución en mención. Por otra parte se solicita comedidamente a la corporación un plazo extendido a 45 días calendario para allegar la información pendiente, puesto que falta recoger documentos para continuar con el trámite, dado que esto depende de contratos externos para tal fin."

#### **FUNDAMENTOS PARA RESOLVER POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGROS – NARE "CORNARE"**

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece que *los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Así mismo el Artículo 77, *Ibidem* establece que *por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

.....

Que el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 dispone "**Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".

Que previamente a dar respuesta al recurso de reposición interpuesto por el señor **DIEGO CATAÑO MURIEL**, en calidad de Subsecretario de Servicios Públicos del Municipio de Rionegro, este despacho verificó que efectivamente el recurso en cuestión, se interpuso fuera del término legal consagrado en la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes hechos: a) Que la notificación fue de manera electrónica el día 4 de abril de 2019. b) Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente tenía diez días contados a partir de la notificación personal para interponer el recurso de reposición, es decir hasta el 25 de abril de 2019. c) Que

verificado el día de radicación del recurso por parte del Subsecretario de Servicios Públicos del Municipio de Rionegro, se evidenció que este fue presentado fuera del término legal. Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procede a rechazar el recurso de reposición presentado de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta lo anterior.

Que es competente para conocer de este asunto, el Director Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor **DIEGO CATANO MURIEL**, en calidad de Subsecretario de Servicios Públicos del Municipio de Rionegro, en contra del Auto No. 131-0330 del 2 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. CONFIRMAR** en todas sus partes el Auto 131-0330 del 2 de abril de 2019, por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se adoptan otras determinaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** la presente decisión al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit número 890.907.317-2 a través de su Representante legal el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por encontrarse agotada, conforme lo establece el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), lo resuelto en este Acto Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.29345

Asunto: Vertimientos

Proceso: Trámites Ambientales

Proyecto: María Alejandra Guarín

Revisó: Abogada / Piedad Úsuga Z *PU*

Fecha: 9/05/2019